



Imp. Ap. No 121155 Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 120

Miércoles 23 de Mayo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Mayo de 1934. —El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Señas del semoviente

Una jumenta de unos catorce años de edad, de un metro once centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, un poco bociblanca, sin hierro ni señas particulares alguna.

(9=3'60 pstas.)

2018

Jefatura de Obras Públicas

SUBASTA

Anuncio

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles

de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial asfáltico, de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal, por Alcántara, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 94.300 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 2.829 pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día 9 de Junio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la «Gaceta» del 8, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril de 1929, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbra de 4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cáceres, 12 de Mayo de 1934. —El Ingeniero Jefe, José María Nocetti

(113=45'20 pstas.)

1890

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Circular sobre la Fiesta de la Salud en la Escuelas

El Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública dice a esta Jefatura, en telegrama fecha 19 de los corrientes, lo siguiente: «Ruégole excite celo maestros esa provincia para que en días 26, 27 y 28 del actual y con motivo Fiesta de la Salud organicen conferencias de divulgación sobre higiene y sanidad invitando a que intervengan en ellas los médicos titulares y autoridades locales, siendo conveniente que a dichas fiestas acudan a más de los escolares los adultos».

En cumplimiento de la expresada Orden ministerial, esta Inspección se dirige a los señores maestros y maestras nacionales de la provincia, rogándoles:

1.º Que se pongan inmediatamente al habla con las autoridades locales y médicos titulares a fin de trazar el plan más conveniente, en relación con las características especiales de cada pueblo para desarrollar la labor de educación higiénica a que dicha Orden se refiere.

2.º Que sin perjuicio de los que aconsejen las indicadas características y con las modificaciones que sean precisas, procuren, siempre que sea posible, que en los actos que se organicen figuren:

a) Adopción durante los mencionados días, como «complejo» o centro de concentración de los trabajos escolares, del tema La salud, desarrollado a base de conversaciones, lecturas, ejercicios de redacción, dibujo y trabajos manuales, visitas, etc., y en forma que resulten tratadas y resumidas en los cuadernos escolares estas cuestiones (naturalmente en la medida general y elemental que permite la realidad infantil): Salud y enfermedad: Valoración sentimental y económica de las pérdidas que ocasionan las enfermedades. Enfermedades evitables. Contagio. Prácticas de higiene individual más importantes para conservar la salud. Higiene social. Nuestro pueblo: sus condiciones y necesidades higiénicas y sanitarias.

b) Organización, en las escuelas, de sencillas charlas para señoras, sobre temas de puericultura, higiene familiar, etc.

c) Conferencias en las escuelas, para adultos, desarrollando en ellas temas concretos sobre paludismo, tuberculosis, alcoholismo, saneamiento de poblaciones, etc., según las circunstancias de cada localidad, o a base de los mismos temas (debidamente adaptados a este auditorio), que figuran en el apartado a).

d) Actos de conjunto para la breve exaltación de los ideales higiénicos, entrega de premios (que pudieran conceder los Ayuntamientos) o menciones honoríficas a niños o personas que se hayan distinguido en la práctica o divulgación de los preceptos higiénico-sanitarios, etc.

3.º Que de un modo especial recaben la colaboración de los señores Médicos que forman parte de los Consejos locales de protección escolar y de los que así-

duamente vengán prestando su ayuda (como es frecuente en esta provincia) a la escuela.

4.º Que para la mejor realización de los planes que organicen y para evitar recargo de trabajos, dispongan durante esos días las modificaciones o restricciones que estimen convenientes en los horarios.

5.º Que den cuenta a la Inspección de la Zona respectiva de la labor que en relación con cuanto queda expuesto realicen y de las dificultades que encuentren.

Cáceres, 20 de Mayo de 1934.—
El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

2011

Jurado Mixto Rural

Don Ramón Chorro Llopis, Vicepresidente del Jurado Mixto del trabajo rural de esta capital.

Hago saber: Que estando próximas las faenas de siega y recolección y con el fin de evitar posibles desavenencias entre patronos y obreros al tener que hacer efectivos los jornales por estas faenas, deben ajustarse para ello estrictamente a lo que determinan las bases de trabajo confeccionadas por este Jurado Mixto y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 de Diciembre de 1932 y que fueron puesta en vigor el 9 de Mayo del año último de 1934, en que se publicó en dicho periódico oficial la aprobación dada a las mismas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, lo que deben tener presente todos los Alcaldes de esta provincia a excepción de los del partido de Navalmoral de la Mata, en el cual no rigen dichas bases, denunciando a fin de proponer a la Superioridad las sanciones correspondientes.

Cáceres, 19 de Mayo de 1934.—
El Vicepresidente, Ramón Chorro.

2010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS

Don Isidoro Flores Durán, Registrador de la Propiedad de Garrovillas.

Hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha inscrito, a nombre de don Angel Cordeiro Plaza, la casa número diez de la calle de Gabriel y Galán, de Navas del Madroño; linda por derecha entrando, con la de Andrés Moreno; por izquierda, con la de Frutos Pache, y por el fondo, con calle Nueva.

A los efectos reglamentarios, se publica el presente que firmo en Garrovillas a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Flores.

(22=8'80 ptas.)

2006

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales e Industriales

BASES

de trabajo del Jurado Mixto de la
EDIFICACION

Primera. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, distribuida en los seis días de la semana, a razón de ocho horas por día.

Segunda. Se considerarán festivos en esta profesión los Domingos, 1.º de Mayo, Jueves Santo, Corpus Christi y el 25 de Diciembre.

Tercera. El horario de entrada y salida al trabajo será siempre con arreglo a la hora oficial, distribuyéndose en la forma siguiente: en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Octubre y Febrero, de ocho a doce y de catorce a diecisiete; los meses de Marzo, Abril y Septiembre, de ocho a doce y de dos a seis, y en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, de ocho a doce y de quince a diecinueve. En aquellos casos en que por necesidad debidamente justificada, fuese necesario alterar en determinada obra, este horario, podrá hacerse previa la autorización de este Jurado Mixto a quien se comunicará con la debida anterioridad.

Cuarta. En caso de necesidad debidamente justificada ante el Jurado Mixto de quien deberá obtenerse la necesaria autorización, veinticuatro horas antes de la alteración de jornada, podrán trabajarse horas extraordinarias, sin que excedan nunca de cincuenta en un mes y de ciento veinte en un año, que serán abonadas con un cincuenta por ciento de recargo, sobre el valor de las ordinarias, fijándose en documento que autorice para este trabajo en sitio visible.

Si por la urgencia del trabajo no fuese posible solicitarlo con anterioridad, habrá de comunicarse al Jurado Mixto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la alteración del horario.

Quinta. Queda suprimido y absolutamente prohibido en esta industria el trabajo realizado a destajo y por tarea.

Sexta. El contrato individual de trabajo durará exactamente una semana, contándose de Lunes a Sábado, pero si el obrero fuese admitido posteriormente al Lunes, su contrato de trabajo durará también hasta el primer Sábado.

Séptima. Sólo se considerarán justos los despidos verificados en Sábado por falta de trabajo y con el previo aviso a los obreros despedidos con una semana de anticipación y en defecto de este aviso vendrá obligado el patrono a abonarle el importe de los salarios correspondientes a los seis días del preaviso.

Octava. Serán también justos aun sin necesidad del preaviso los despidos o abandonos de trabajo en que concurren las circunstancias expresadas en los artículos 88 y 89 de la Ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y en especial aquellos que tengan como base la negativa de los obreros a trabajar en sitios o lugares que no reúnan las necesarias condicio-

nes de seguridad e higiene o que sean motivados por represalias patronales.

Novena. En caso de enfermedad o accidente, en uno de los elementos de obreros que trabajen en cuadrilla el patrono deberá conservar a los restantes que la formen, siempre que sea posible, completar provisionalmente la cuadrilla mediante gestiones realizadas por el propio o el patrono bajo la base de que el obrero que sustituya al enfermo o accidentado quedará automáticamente despedido, sin necesidad de preaviso el día que aquél se reintegre al trabajo, a no ser que por existir tajo para él pueda continuar en el trabajo.

Décima. No terminará el trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquél se hubiera pactado expresamente lo contrario. Tampoco podrá darse por terminado, el contrato de trabajo, durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivada de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador y mientras no exceda del plazo que las leyes determinen; por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos, a tenor de la legislación vigente, pero quedando facultado el patrono en el momento que el antiguo obrero se presente, para prescindir de los servicios del que hubiere ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada o su pase a segunda situación de servicio activo o de la en que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato salvo en el caso de enfermedad, prevista en el párrafo anterior.

Once. Para el pago de salarios, se establecen entre los obreros albañiles, las siguientes categorías y con el jornal mínimo que en cada una de ellas se estipula:

Oficial de primera clase, que habrá de tener la competencia necesaria para realizar los trabajos más delicados y de mayor dificultad de la profesión, estando retribuidos con un jornal por día de trabajo de 8'25 pesetas.

Oficial de segunda clase, con la competencia necesaria para ejecutar, de manera perfecta, trabajos de albañiles de regular dificultad, correspondiéndole el jornal de 7'25 pesetas.

Oficial de tercera, con conocimiento de la profesión necesarios para realizar los trabajos de menor dificultad, dentro de los de ésta clase, con un jornal de 6'35 pesetas.

Aprendiz de Oficial, con competencia intermedia entre peón de primera y Oficial de tercera, 5'50 pesetas.

Peón de primera clase, que habrán de hacer los trabajos más complicados dentro de la peonía y que tendrán un jornal de 5'25 pesetas.

Peón de segunda, con competencia para realizar trabajos de dificultad media, 5 pesetas.

Peones de tercera, que realicen los trabajos más rudimentarios de los que son propios de

los peones, con jornal de 4'50 pesetas.

Aprendices que comiencen a trabajar, 2'25 pesetas.

Doce. Cuando haya que realizar trabajos en pozos, atargeas, retretes, chimeneas, bajadas de retretes y fregaderos si el trabajo dura de una a cuatro horas, percibirán los obreros que lo realicen, ocho pesetas, y si duran de cuatro a ocho, diez y seis pesetas, entendiéndose que estos trabajos se refieren a cuando haya de actuarse, estando descubiertas las inmundicias, pues una vez tapadas y transcurridas las cuatro u ocho horas en su caso, el resto del tiempo se abonará por los salarios ordinarios, pero teniendo siempre las horas extraordinarias, el recargo del cincuenta por ciento.

Trece. Los jornales estipulados en estas bases, se entienden como mínimos en cada categoría, pudiendo los patronos y obreros de mutuo acuerdo sobreponerlos en el límite que tengan por conveniente, siendo respetados los jornales superiores a los establecidos en estas bases cuando al entrar en vigor éstas los vinieren percibiendo los obreros.

Catorce. El pago de los salarios se realizará semanalmente el sábado, bien dentro de la jornada o bien inmediatamente a ella, en el domicilio del patrono y sin que en caso alguno el tiempo de exceso, después de terminado el trabajo, pueda pasar de media hora y quedando terminantemente prohibido realizar el pago en tiendas, lugares de recreo, tabernas o cantinas, salvo que los obreros estén trabajando en dicha clase de establecimientos.

Quince. Los obreros tendrán derecho a percibir, sin necesidad de que llegue el sábado, anticipos sobre sus salarios, en cuanto éstos no excedan del importe del trabajo realizado y por consecuencia de los salarios devengados y no percibidos.

Dieciséis. En los casos en que por falta de materiales, fuera imposible trabajar cuando estos materiales existan en almacenes de esta plaza, el patrono deberá abonar a los obreros el importe de los jornales perdidos, salvo que cumplidamente se demuestre que la inexistencia de materiales ha sido totalmente ajena a la voluntad del patrono y por causa de fuerza mayor que no le sea imputable.

Diecisiete. Cuando los obreros tuvieran que realizar trabajos fuera de la localidad a distancias superiores a dos kilómetros y no excedentes de cinco kilómetros, contados desde la salida de la población, tendrán que estar en el corte al comienzo de la jornada, percibiendo sobre sus salarios 1'75 pesetas para gastos de manutención y 1 peseta en concepto de gratificación de locomoción.

Dieciocho. Cuando el patrono obtiene por llevarlos en adecuados medios de locomoción, será obligación de los obreros estar en el sitio de salida a la hora de comenzar la jornada y saldrán del corte con la necesaria antelación para llegar a la población al terminar la misma, percibiendo 1'75 por día de trabajo como importe de la manutención.

Diecinueve. Cuando el corte

estuviera a distancia superior a cinco kilómetros, los obreros deberán pernoctar en el sitio del trabajo, para lo cual se les facilitará albergue adecuado y en relación con las circunstancias del lugar y en las mejores condiciones de habitabilidad e higiene que fuere posible, recibiendo 1.75 pesetas por día de trabajo para gastos de manutención y siendo de cuenta del patrono los gastos de locomoción en las vacaciones para ir y volver al trabajo pasada la fecha del descanso.

Veinte. En el caso de que un obrero que estuviera trabajando a distancia superior a cinco kilómetros cayere enfermo, serán de cuenta del patrono los gastos del traslado a su domicilio.

Veintiuna. Se observarán exactamente las disposiciones de la vigente Ley de accidentes del trabajo de la industria, y sus reglamentos de aplicación.

Veintidós. En todos los centros de trabajo, deberá instalarse un botiquín de urgencia provisto de los útiles necesarios y se suministrará a los obreros el agua que consuman de la clase que existiese en los contornos donde el trabajo se realice y procedentes de fuentes públicas, debiendo en verano serle suministrada el agua de tenajas para mantenerla a temperatura adecuada.

Veintitrés. Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguiente: por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de: muerte o entierro de padre o abuelo, hijo, o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, alumbramiento de la esposa. Segundo. Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiera, lleve consigo el percibo, por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiese, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquella sea menor. El trabajador a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si los hubiere cobrado.

Veinticuatro. Podrán recuperarse las horas perdidas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de primera materia, no imputables al patrono, repartiendo aquellas entre los días laborables de las semanas siguientes. En todo caso, para las recuperaciones autorizadas anteriormente no podrá dedicarse en total más de una hora por día, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrata del jornal ordinario, pero

si se se trabajase más de cincuenta y dos horas en la semana, las que excedan de estas, se pagarán como extraordinarias.

Veinticinco. Se considerará admitido un obrero en el trabajo, desde el momento en que previo el acuerdo con el patrono y reconocimiento Médico, presente el oportuno certificado facultativo que acredite que está útil para el trabajo, no padeciendo enfermedad de las que impiden el desempeño de sus funciones como tal obrero.

Veintiséis. En las obras y reformas que se realicen, no se podrán elevar a brazo, pesos superiores a veinte kilogramos, cuando la altura no exceda de la primera planta y siempre de cuatro metros. Cuando la altura fuere superior a cuatro metros o hubieran de elevarse pesos mayores o menores de veinte kilos más arriba de la primera planta, se hará siempre mecánicamente.

Veintisiete. Igualmente para la elevación de pesos extraordinarios y vigería de hierro, será indispensable la colocación de poleas o gruas, salvo el caso de que se tratara de vigas, de menos de cuatro metros y de peso inferior a cien kilos.

No obstante en aquellos casos en que hubiere imposibilidad material de elevación mecánica, el Presidente del Jurado Mixto, previa audiencia del patrono y de los obreros y con los asesoramiento oportunos y que crea necesarios, podrá autorizar por excepción que se eleven a brazos pesos superiores a los señalados en estas bases.

Veintiocho. Se adoptarán en la construcción de edificios todos los medios y precauciones que exigen las vigentes leyes para proteger la vida de los obreros.

Veintinueve. Será obligación indispensable de los patronos, la aplicación en todos los centros de trabajos y en sitios visibles de un ejemplar de estas bases a disposición de las personas interesadas en la industria que deseen consultarlos.

Treinta. Si por causas imprevisitas dejara de funcionar el Jurado de esta industria, de la Edificación, o por cualquier causa, quedare en suspenso su aplicación, las partes patronal y obrera, se comprometen al cumplimiento de estas bases por el tiempo que le reste de vida legal, reuniéndose para ello en Comisión Mixta, compuesta de igual número de patronos y obreros.

Treinta y una. Los patronos podrán admitir libremente obreros de la construcción con la sola limitación de que hayan de figurar en cualquiera de las categorías que forman el censo profesional obrero.

Treinta y dos. La infracción de estas bases podrá ser denunciada por cualquier persona con la capacidad necesaria, siendo misión del Jurado Mixto y en su caso de la Delegación Provincial del Trabajo, previa propuesta la imposición de las sanciones pertinentes.

Treinta y tres. Las presentes bases regirán por el plazo de un año, a contar de la definitiva aprobación por la autoridad correspondiente y desde que esta aprobación fuere publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estas bases han sido aprobadas por el Jurado Mixto de la Construcción en sesiones al efecto celebradas, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos en un plazo de diez días, siguientes a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado Mixto, como disponen los artículos 29 y siguientes de la Ley. Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas tomados fuerza de Ley y serán en su consecuencia de cumplimiento obligatorio para todas las industrias dependientes de este gremio en toda la provincia.

Cáceres, 11 de Mayo de 1934.—
El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Jesús Sáez.

1883

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

Don Nicolás Cordero Díaz, Alcalde constitucional de Casas de Millán.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre las bebidas para el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, segundo semestre y años de mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta y seis, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día diez de Junio próximo, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo de mil pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del quince por ciento de la cantidad

en que la subasta sea adjudicada.

La duración del contrato será de dos años y medio, empezando a contarse desde primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo de mil pesetas en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor. Si resultare iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se halla producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casas de Millán a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Cordero.

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año..... de mil novecientos..... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce, del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(128=51'20 pstas.) 1982

Ayuntamiento de Navas del Madroño

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Marzo del año 1934

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
G A S T O S									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	25.758	81	3.236	35	>			22.549	46
> 2.º Representación municipal	1.400		1.379	01	>			20	99
> 3.º Vigilancia y seguridad	1.025		131		>			894	
> 4.º Policía urbana y rural	6.930		190	30	>			6.739	70
> 5.º Recaudación municipal.....	2.150		255	50	>			1.894	50
> 6.º Personal y material de oficinas ..	16.295		2.128	73	>			14.166	27
> 7.º Salubridad e higiene	5.677	90	60		>			5.617	90
> 8.º Beneficencia.....	12.475		310	25	>			12.164	75
> 9.º Asistencia social.....	700		117	90	>			582	10
> 10. Instrucción Pública	3.330		>		>			3.330	
> 11. Obras Públicas	4.050		315	20	>			3.734	80
> 12. Montes.....	>		>		>			>	
> 13. Fomento de los intereses comunales.....	980		>		>			980	
> 14. Servicios municipalizados	>		>		>			>	
> 15. Mancomunidades	>		>		>			>	
> 16. Entidades menores	>		>		>			>	
> 17. Agrupación forzosa de Municipios	>		>		>			>	
> 18. Imprevistos	2.000		525	03	>			1.464	97
> 19. Resultas	16.039	89	3.563	96	>			12.475	93
TOTALES DE GASTOS.....	98.838	60	12.213	23	>			86.625	37
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º Rentas	14.790	03	4.942	51	>			9.847	52
> 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	13.500		>		>			13.500	
> 3.º Subvenciones.....	>		>		>			>	
> 4.º Servicios municipalizados	>		>		>			>	
> 5.º Eventuales y extraordinarios.....	1.850		302	85	>			1.547	15
> 6.º Arbitrios con fines no fiscales	>		>		>			>	
> 7.º Contribuciones especiales	>		>		>			>	
> 8.º Derechos y tasas.....	900		102		>			798	
> 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	5.935	22	463	22	>			5.472	
> 10. Imposición municipal	45.723	46	702	61	>			45.020	85
> 11. Multas	100		>		>			100	
> 12. Mancomunidades	>		>		>			>	
> 13. Entidades menores.....	>		>		>			>	
> 14. Agrupación forzosa de Municipios	>		>		>			>	
> 15. Resultas	45.658	34	5.822	48	>			39.835	86
TOTALES DE INGRESOS.....	128.457	05	12.335	67	>			116.121	38
Existencia en Caja	>		122	44	>			>	
Totales iguales a los de gastos	>	>	12.213	23	>			>	>

Navas del Madroño a 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Matías Moreno.—El Secretario, Urbano de la Calle.

1795

GARROVILLAS

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento una habilitación de crédito para la cantidad de 327 pesetas para pago a doña Bernardina de Sena Téllez, de la cantidad que se le adeuda, como consecuencia de la compra de un edificio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que al efecto se instruye por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 15 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo. 1957

MONTANCHEZ

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades de 1934

Confecionado por la Junta el

Repartimiento General de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados, se formulen las reclamaciones que estimen justas, dentro de dicho plazo y tres días más.

Montánchez a 16 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Donacio Galán. 1984

VILLANUEVA DE LA VERA

Ordenanzas de Arbitrios Municipales

Formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las ordenanzas para la exacción de la imposición municipal establecida sobre las carnes, bebidas y alcoholes, servicio de Pesas y Medidas, recargos sobre la Contribución Industrial, 20 por 100

sobre las cuotas de la misma y la de Urbana y Repartimiento general de utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones u observaciones oportunas contra las mismas, durante el plazo de ocho días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera, 15 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón. 1979

DESCARGAMARIA

Rectificación del padrón de habitantes

Llevado a efecto el de este Municipio formado en el año 1930, con referencia a 1 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público por el término de

quince días, para oír reclamaciones, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Descargamaria, 7 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Joaquín Calvarro. 1877

EL TORNO

Apéndice al amillaramiento para la contribución de 1935

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torno, 10 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Nicasio Alonso. 1914